

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 27 DE JUNIO DE 1966

Nº 15,848

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 129 de 14 de junio de 1966, por el cual se nombra Delegados.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato Nº 18 de 27 de abril de 1966, celebrado entre la Nación y William A. Ross, en representación de Ross & Dietz, S. A.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 149 de 22 de junio de 1966, por el cual se hacen unos nombramientos.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención

Avisos y Edictos.

005 y 101030102.005 del Presupuesto de gastos de dicho Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de junio del año de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Relaciones Exteriores,
FERNANDO ELETA A.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE DELEGADOS

DECRETO NUMERO 129

(DE 14 DE JUNIO DE 1966)

por el cual se nombran a los Delegados de Panamá a la Reunión de la Comisión Internacional del Arroz.

El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá como Estado Miembro de la FAO ha sido invitada a hacerse representar en la Reunión de la Comisión Internacional del Arroz para la cual ha sido invitada por el Director General de la FAO;

Que el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias por medio del Resuelto No. 385 de 9 de junio de 1966, recomienda la designación de los señores Ing. Ezequiel Espinosa, Asesor en Fitotecnia e Investigaciones Agrícolas y al Ing. José V. Quirós, Director de la Región No. 1 de Chiriquí para que asistan a tal evento;

Que es facultad del Organó Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes a Congresos, Reuniones o Conferencias en el extranjero;

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a los señores Ing. Ezequiel Espinosa, Asesor en Fitotécnica e Investigaciones Agrícolas y al Ing. José V. Quirós, Director de la Región No. 1, Chiriquí, Delegados de la República de Panamá a la Reunión de la Comisión Internacional del Arroz (CIA) que tendrá lugar en Lake Charles, Louisiana, Estados Unidos de América del 18 al 30 de julio de 1966, con categoría de Consejeros de Embajada.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que los gastos que ocasionen estos nombramientos serán por cuenta del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, distribuidos en la siguiente forma: viáticos a razón de B/.25.00 diarios cada uno, por 14 días y el pasaje de ida y vuelta por valor de B/. 556.00 que serán imputados en las partidas 101030402.005, 10103030302.

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 18

Entre los suscritos, a saber: Plinio Varela, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y William A. Ross, portador de la cédula de identidad personal Nº N.10-191, en nombre y representación de Ross & Dietz, S. A., con Patente Comercial de Primera Clase Nº 714 y Certificado de Paz y Salvo No. 26619, en concepto del Impuesto sobre la Renta válido hasta el 30 de junio de 1966, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación que se celebró el día 18 de enero del presente año, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a la construcción de la Casa de la Cultura de David, Provincia de Chiriquí, en un todo de acuerdo con los planos y especificaciones preparados al efecto por el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, cuyos documentos pasan a formar parte integrante del presente contrato y obligan tanto al Contratista como a la Nación a observarlos fielmente.

Segundo: El Contratista proveerá y pagará todos los materiales, obra de mano, las herramientas, el transporte y demás facilidades requeridas al efecto para la debida ejecución y satisfactoria terminación de la obra a que se refiere la cláusula anterior.

Tercero: El Contratista se obliga a iniciar el trabajo indicado en el presente contrato tan pronto como el mismo haya sido perfeccionado legalmente y se compromete asimismo a entregarlo totalmente terminado dentro de los ciento veinte (120) días calendarios siguientes, contados a partir de la fecha de aprobación de este documento por parte del Organó Ejecutivo Nacional, salvo las extensiones de tiempo a que haya lugar.

Cuarto: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a éste como única remuneración por la obra totalmente terminada y recibida a plena satisfacción, la suma de veinticuatro mil quinientos balboas — (B/. 24,500.00), cuya erogación se imputará a:

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA.**

Avenida 9ª Sur—Nº 13-A 50

(Relleño de Barraza)

Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Relleño de Barraza)

Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 411

quince mil balboas (B/ 15,000.00) a la Partida del Presupuesto No. 1700 (09013.402)-Bonos Construcciones Nacionales-1963-1983 y Nueve mil quinientos balboas (B/ 9,500.00) a la Partida del Presupuesto No. 07.3.01.03.43.502, de conformidad con el Artículo 2º de la Ley Número 35 de 31 de diciembre de 1965, por la cual se adopta el Plan de Obras Públicas para el año fiscal de 1966.

Quinto: Es convenido que tan pronto como este contrato haya sido perfeccionado legalmente, el Contratista tendrá derecho a recibir el cuarenta y cinco por ciento (45%) del valor del contrato, quedando aceptado que el Contratista presentará cuentas mensuales por el trabajo ejecutado, de las cuales se deducirá el diez por ciento (10%) para fondo de reserva y queda aceptado también que del saldo restante se pagará el cincuenta por ciento (50%).

Sexto: El "Fondo de Reserva" señalado en la cláusula anterior se cancelará una vez que el trabajo amparado por este contrato haya sido efectuado en su totalidad a satisfacción del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, después que el Contratista haya enviado al Ministro de Obras Públicas certificación en la cual conste que todo el trabajo y otras obligaciones en que hubo de incurrir con motivo de este contrato han sido retribuidos o que se han hecho arreglos satisfactorios para su compensación. Por recomendación de la Dirección Ejecutiva de dicho Departamento y con el refrendo del Contralor General de la República, el expresado Ministro aceptará entonces que el contrato ha sido cumplido a cabalidad y se le pagará al Contratista toda suma que se le adeude.

Séptimo: La Nación retendrá la suma de veinte balboas (B/ 20.00) de la cantidad estipulada en el contrato, por cada día calendario en exceso del plazo arriba estipulado que la obra permanezca incompleta.

Octavo: Es convenido que el Contratista debe presentar al momento de firmar este contrato, una fianza por el ciento por ciento (100%) de su valor, la cual se mantendrá en vigor por el término de tres (3) años después de recibida la obra, para responder de defectos de construcción.

Noveno: El contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que se registre en relación directa con el cumplimiento de las estimaciones de este contrato.

Décimo: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de

Gabinete, en su sesión del cinco (5) del mes de abril de 1966 y requiere para su completa validez la aprobación final del Excelentísimo Señor Presidente de la República, a cuyo efecto se le facultó para impartírsela, según lo dispone el artículo 69 del Código Fiscal. Requiere también el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de abril de mil novecientos sesenta y seis.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas,

PLINIO VARELA.

El Contratista,

Ross & Diez, S. A.

William A. Ross.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.— Ministro de Obras Públicas.— Panamá, 27 de abril de 1966.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Obras Públicas,

NICANOR M. VILLALAZ

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS**DECRETO NUMERO 149****(DE 22 DE JUNIO DE 1966)**

Por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al siguiente personal, así:

Centro de Desarrollo y
Productividad Industrial
Servicio Regional de Artesanías
y Pequeñas Industrias.

Ana María Siu García: Sub-Jefe de Departamento (Especialista en Crédito y Contabilidad).

Ramón Isaac Urriola T.: Inspector Técnico de 2a. categoría (Instructor en Talla de Madera).

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir desde el 1º de julio hasta el 31 de diciembre de 1966.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Agricultura,

Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Cecilia Echevers, mujer, mayor de edad, soltera, con oficinas en la Avenida Cuba número 36-36, portadora de la cédula de identidad personal No. PE-106-259, solicito el registro de mi marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

D-CLISTIN

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio productos farmacéuticos. Ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Constancia del pago hecho al Estado; b) Seis etiquetas de la marca, y c) Declaración jurada y Poder en R. No. 205.

Panamá, 11 de febrero de 1961.

Cecilia Echevers,
Céd. PE-106-259.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos —LIFE—, sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República de Ecuador, domiciliada en la ciudad de Quito, República de Ecuador, por medio de su apoderado que suscribe, comparezco a solicitar el registro de su Marca de Fábrica que consiste en la palabra distintiva

COBALTINA

escrita en caracteres de imprenta, de la clase de letra que indican los ejemplares adjuntos.

La marca se usa para amparar y distinguir preparaciones medicinales y farmacéuticas incluyendo toda substancia o mezcla de substancias en combinación química o no, tanto de origen mineral, vegetal como orgánico, acondicionados en cualquier forma farmacéutica o química para uso humano o veterinario, y se ha venido usando en el negocio de la peticionaria desde

el 1º de febrero de 1954 y en la República de Panamá desde el 20 de abril de 1965.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos o impresa o representada en cajas, cartones o envases o envolturas en general y de otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) seis ejemplares de la marca y un dibujo de la misma; c) copia autenticada y debidamente legalizada del registro número 53, de 1º de febrero de 1954, de la República de Ecuador, que sirva de base a esta solicitud; d) la declaración jurada.

Panamá, 7 de diciembre de 1965.

Ramón Carrillo
Cédula 8-AV-17-162

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Juan Ramón Vallarino, abogado, con cédula de identidad personal No. 8.13.299, y con oficinas en la esquina de las calles 50 y 82 de esta ciudad, donde recibo notificaciones personales, en mi carácter de apoderado especial de la sociedad Nacional Química, S. A., sociedad organizada según las leyes de la República de Panamá, y con domicilio en la ciudad de Panamá, le solicito el registro de una marca de fábrica nacional de que es dueña mi mandante y que consiste en la palabra distintiva

ASCOT

en cualquier tipo de letra, tamaño y color.

La marca se usa para amparar artículos de tocador tales como perfumes, lociones, brillantina, polvos, etc., fabricados en la República de Panamá, y la marca será usada en Panamá por la peticionaria.

Dicha marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, reproduciéndola directamente sobre ellos o por medio de etiquetas que llevan la marca, y de otros modos convenientes.

Declaro bajo juramento que la Nacional Química, S. A., es dueña de la marca Ascot que se desea registrar, que ninguna otra persona natural o jurídica, tiene derecho a usar dicha marca, que dicha marca será usada por la Nacional Química, S. A., en la República y que la descripción de la marca representa tal como se desea registrarla.

Se acompaña: a) Comprobante de haber pagado los impuestos correspondientes; b) Seis ejem-

plares de la marca, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé.

El poder para el registro de marcas de la solicitante otorgado a mi favor, se haya inscrito en ese Ministerio bajo el número 131.

Panamá, 14 de julio de 1965.

Juan R. Vallarino,
Céd. No. 8.13.299.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos —LIFE—, sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República de Ecuador, domiciliada en la ciudad de Quito, República de Ecuador, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de su Marca de Fábrica que consiste en la palabra LIFE con las siguientes características: en un marco ovalado se encuentra la palabra

LIFE

escrita en letra inglesa o de imprenta. El marco ovalado está formado por una línea que se prolonga desde el extremo inferior de la letra F. Esta marca será usada en toda clase de tipo, forma, color, fondo y tamaño, estarecida, grabada, pirograbada y más estilos que convengan a sus propietarios.

La marca se usa para amparar y distinguir: productos químicos, farmacéuticos y biológicos para uso veterinario, humano y agrícola; productos cosméticos y de tocador; productos químicos para uso industrial, especialidades químicas farmacéuticas y biológicas para uso humano, veterinario y agrícola y productos especiales para la alimentación presentados exclusivamente a médicos y no anunciados directamente al público y no será usada para píldoras de ninguna clase, entendiéndose por píldoras una medicina en forma de pequeñas bolas o pequeñas masas redondas para ser tragadas enteras, según definición del Diccionario de Webster, y se ha venido usando en el negocio de la peticionaria desde el 31 de julio de 1952 y en la República de Panamá desde el 20 de abril de 1965.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos o impresa o representada en cajas, cartones o envases o envolturas en general y de otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) seis ejemplares de la marca y un di-

bujo de la misma; c) copia autenticada y debidamente legalizada del registro número 198, de 31 de julio de 1952, de la República de Ecuador, que sirve de base a esta solicitud; d) un clisé; e) la declaración jurada. El poder otorgado se encuentra en el expediente de la marca de fábrica LIFE (pergamino).

Panamá, 24 de agosto de 1965.

Ramón Carrillo
Cédula 8-AV-17-162

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos (LIFE), sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República de Ecuador, domiciliada en la ciudad de Quito, República de Ecuador, por medio de su apoderado que suscribe, comparezco a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra

NEO-UBERINA

escrita en caracteres de imprenta de toda clase de tipos, colores y tamaños, sola o acompañada de leyendas, viñetas, en cualquier clase de idioma.

La marca se usa para amparar y distinguir preparaciones medicinales y farmacéuticas de toda clase, incluyendo toda clase de substancia o mezcla de substancias en combinación química o no, tanto de origen mineral, vegetal como orgánico, acondicionadas en cualquier forma farmacéutica o química y destinada a ser usada en el ramo de la medicina y farmacia para uso humano o veterinario, y se ha venido usando en el negocio de la peticionaria desde el 13 de abril de 1964 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica y se reproduce por todo medio factible tanto en sus productos como en sus envases o empaques.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) seis ejemplares de la marca y un dibujo de la misma; c) copia autenticada y debidamente legalizada del Certificado de Registro de Inscripción número 519 de 25 de mayo de 1965, de la República de Ecuador, que sirve de base a esta solicitud; declaración jurada. El poder se encuentra en el expediente de LIFE (pergamino).

Panamá, enero 21 de 1966.

Ramón Carrillo.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

MENALCO SOLIS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Comercial Farwerke Hoechst Ag, domiciliada en Frankfurt, Alemania y organizada conforme a las leyes de esa República, solicita por mi conducto el registro de una Marca de Fábrica de que es dueña y que consiste esencialmente en la palabra

LASIX

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir la producción y venta de productos químicos, químico-farmacéuticos, químico-técnicos, comercio general de importación y exportación.

Esta marca la ha venido usando la casa propietaria desde el 23 de julio de 1958 en el comercio nacional alemán, y desde el 28 de enero de 1959, bajo el número de Registro internacional 216-809, en el comercio Internacional.

Acompaño los siguientes documentos: a) Copia autenticada por el Cónsul de Panamá en Frankfurt, del Certificado No. 716-041 expedido por el Presidente de la Oficina Alemana de Patentes; b) Comprobante de haber pagado el impuesto; c) Seis etiquetas; d) Declaración jurada; y e) El Poder con que actúo se encuentra registrado en el Libro respectivo de ese Ministerio bajo el No. 149.

Panamá, 20 de octubre de 1964.

Mulford & Newell.

Ascanio Mulford
Céd. E-8-9347

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Juan Ramón Vallarino, abogado, con cédula de identidad personal No. 8-13-299, y con oficinas en la esquina de las calles 50 y 82 de

esta ciudad, donde recibo notificaciones personales, en mi carácter de apoderado especial de la sociedad Nacional Química, S. A., sociedad organizada según las leyes de la República de Panamá, y con domicilio en la ciudad de Panamá, le solicito el registro de una marca de fábrica nacional de que es dueña mi mandante y que consiste en la palabra distintiva

MIRAFLOR

en cualquier tipo de letra, tamaño y color.

La marca se usa para amparar artículos de tocador tales como perfumes, lociones, brillantina, polvos, etc., fabricados en la República de Panamá, y la marca será usada en Panamá por la peticionaria.

Dicha marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, reproduciéndola directamente sobre ellos o por medio de etiquetas que llevan la marca, y de otros modos convenientes.

Declaro bajo juramento que la Nacional Química, S. A., es dueña de la marca Mirafior que se desea registrar, que ninguna otra persona natural o jurídica, tiene derecho a usar dicha marca, que dicha marca será usada por la Nacional Química, S. A., en la República y que la descripción de la marca representa tal como se desea registrarla.

Se acompaña: a) Comprobante de haber pagado los impuestos correspondientes; b) Seis ejemplares de la marca, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé.

El poder para el registro de marcas de la solicitante otorgado a mi favor, se haya inscrito en ese Ministerio bajo el número 131.

Panamá, 14 de julio de 1965.

Juan R. Vallarino,
Céd. No. 8-13-299.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Angel Ruiz Santamaría, panameño, mayor de edad, casado, vecino de la ciudad de Panamá, en Calle Juan B. Sosa, No. 11-50, mecánico e identificado con la cédula No. 3-22-636 y Guillermo Rodrigo Rivas, varón, panameño, mayor de edad, con cédula No. 8-45-484, residente en Vía Fernández de Córdoba, Pueblo Nuevo, casa No. 43-53, comerciante, casado con todo res-

peto comparecemos ante usted, para notificar que otorgamos poder especial al licenciado José Agustín Almario, abogado con cédula No. 8-16-68 y oficina en los bajos de la casa 5-74 de la calle tercera de esta ciudad, donde recibe notificaciones personales, para que en nuestro nombre y representación solicite al Ministerio la expedición de patente de invención, para un nuevo sistema de aparatos giratorios para traslado de muebles y equipo pesado, ideado por nosotros para prestar servicios al comercio y al hogar. Además mediante este poder autorizamos al Lic. Almario, que en nuestro nombre gestione en el Ministerio a su cargo la respectiva patente, la exclusividad de fabricación, venta y ejercicio de nuestro invento en el territorio nacional. Así como también queda facultado para realizar todas las gestiones que sean necesarias realizar hasta obtener la que se solicita.

Panamá, 1 de junio de 1965.

Acepto:

José Agustín Almario.

Los Poderdantes:

*Angel Ruiz Santamaría.
Guillermo Rodrigo Rivas.*

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, José Agustín Almario, abogado, con cédula No. 8-16-68 y oficina en Calle 3a. No. 5-74, en ejercicio del poder otorgado por los señores Angel Ruiz Santamaría, panameño, cedulado No. 3-22-636 y vecino de Panamá y Guillermo Rodrigo Rivas, panameño, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula No. 8-45-484, con todo respeto comparezco ante Ud. para solicitar patente de invención, que le asegure a mis representados, exclusivamente por el término de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento ideado por ellos que se relaciona con un nuevo sistema de aparatos giratorios para traslado de muebles y equipo pesado, según especificaciones explicadas con detalles en documento adjunto a esta solicitud. Se da crédito por el descubrimiento a los señores Angel Ruiz Santamaría y Guillermo Rodrigo Rivas, ambos ciudadanos panameños, residentes en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

Adjunto se presenta a la consideración de Ud. y de quien concierna en esa dependencia del Estado: a) Comprobante de pago del impuesto correspondiente; b) Explicación completa y detallada del invento en duplicado; c) Diseños complementarios a la explicación en duplicado.

Derecho: Artículo 1988 del C. A.

Panamá, 11 de junio de 1965.

*José Agustín Almario,
Céd. No. 8-16-68.*

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD F.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA No. 50

ADDENDA No. 1

Se les avisa a los interesados que la fecha definitiva para la Licitación Pública No. 50, para el suministro de Pies de Cables de Acero Arado Dulce, Bombas de Mano para Extracción de Agua, Tubería Galvanizada para Agua, para ser usada por la Sección de Ingeniería Sanitaria del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, será el día 6 de julio de 1966, a las 9:00 a.m.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina en la Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Panamá, 15 de junio de 1966.

Helena García M.,

Viceministra de Hacienda y Tesoro.

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Edward Glaxtone Martin, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos: ... la que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara: Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Edward Glaxtone Martin, desde el día 6 de noviembre de 1965, fecha en que ocurrió su defunción; Que es su heredera sin perjuicios de terceros, la señora Agatha Coke de Martin, en su calidad de esposa sobreviviente; Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en el mismo, y, Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial".

Notifíquese y cópiese, (fdo.) Leticia V. de De Arco. (fdo.) Margot H. Hutchinson, Secretaria".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, y copia del mismo se entregaron al interesado para que pasados veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto, en un periódico de la localidad se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo. Panamá, veinte de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

LETICIA V. DE DE ARCO.

La Secretaria,

Margot H. Hutchinson.

L. 51.170

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 301

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Bonifacio Zambrano, varón, mayor de edad, panameño, vecino de Bahía Honda, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, soltero, pero jefe de familia, agricultor, y portador de la cédula de identidad personal N° 9-111-51, solicitó de esta Administración, para su menor hijo Inocente Zambrano, la adjudicación, por compra, del globo de terreno denominado "La Raicillosa N° 3", ubicado en el Distrito de Soná, de una superficie de ochenta y cuatro hectáreas con seis mil metros cuadrados (84 Hets. 6000 m2.) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terrenos nacionales;

Sur: María Elizabeth Chen y Bonifacio Zambrano;

Este: Terrenos nacionales y Bonifacio Zambrano; y

Oeste: Terrenos nacionales y María Elizabeth Chen.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen esta clase de solicitudes, se dispone a hacer fijar

una copia de este edicto en la Alcaldía de Soná, en el término legal, otra copia se fijará en esta Administración por igual término; otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en un periódico de la capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta adjudicación, los haga valer en tiempo oportuno. Santiago, 18 de febrero de 1963.

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras de Veraguas, Srío.,

J. A. Sanjur.

L. 20.662

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Océ, por medio del presente cita, llama y

EMPLAZA:

A Aladino o Eladino Prieto, de generales desconocidas, natural de España, para que en el término de diez (10) días a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a rendir declaración indagatoria en las sumarias que contra él y otros, se adelantan por el delito de Estafa, con la advertencia de que si no se presenta se tomará su ausencia como indicio grave en su contra, y se tramitará el juicio sin su concurso.

Así mismo se excita a todos los habitantes de la República inclusive las autoridades, para que manifiesten el paradero de Aladino o Eladino Prieto, so pena de ser juzgados como encubridores si por saberlo no lo denunciaren oportunamente a no ser por las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría de esta Personería, a los dieciocho (18) días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cinco; copia de este Edicto se remitirá para su publicación por cinco (5) veces consecutivas al Director de la Gaceta Oficial.

El Personero,

PABLO MITRE G.

El Secretario,

Virgilio A. Arófulo.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 35

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Abel Fuentes Castillo, varón, panameño, de 33 años de edad, soltero, cedulaado bajo el Nº 4-35-21, agricultor, natural y vecino de Bugaba, con última residencia conocida en Santo Domingo, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de 2ª instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por falsedad y posesión ilícita de drogas heroicas, y a estar a derecho en el juicio. Dicha sentencia dice así:

"Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, once (11) de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

En grado de consulta examina este tribunal la sentencia expedida por el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí que puso fin a la primera instancia de los juicios criminales acumulados seguidos contra Abel Fuentes Castillo por los delitos de posesión ilícita de drogas y por falsedad en documento de crédito público.

El fallo que se revisa declara prescrita la acción penal en lo que respecta al primero de los delitos mencionados, y sanciona al procesado, que fue juzgado en ausencia, a cumplir la pena de cinco años de reclusión por el otro delito, esto es, por falsedad en documento de crédito público.

Por las consideraciones que preceden, el Cuarto Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. Confirma la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase: (fdo.) A. Candanedo.—J. Miranda M. Gmo. Zurita.—P. A. Muñoz R.—Secretario".

Otra vez se solicita la cooperación de todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del reo Abel Fuentes Castillo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal, hoy diez y siete de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, y dos copias debidamente autenticadas se envían en la misma fecha a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 104

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente,

CITA Y EMPLAZA:

A Norman A. Laird, de generales desconocidas, para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'Apropiación Indevida', en perjuicio de Frank Alvin de León Jones.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, trece de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Por las consideraciones anotadas, el Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Norman A. Laird, de generales desconocidas, por infractor de disposiciones que contiene el Capítulo V, Título XIII del Libro Segundo del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra. Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Notifíquese.—(fdo.) Rufino Ayala Díaz, Juez Segundo del Circuito.—(fdo.) Dora Cervera E., Secretaria."

Se advierte al encausado Norman A. Laird, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención; de comparecer se le oirá y administrará la justicia que le asiste.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Norman A. Laird, el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Norman A. Laird, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

El Juez,

RUFINO AYALA DIAZ.

La Secretaria,

Dora Cervera E.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 101

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente,

CITA Y EMPLAZA:

A Arnulfo James, de generales desconocidas, para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal

a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'Violación Carnal', en perjuicio de la menor Evangelina Cedeño (a) 'Eva'.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, doce de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Por las consideraciones anotadas, el Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Arnulfo James, de generales desconocidas, por infractor de disposiciones que contiene el Capítulo I, Título XI, del Libro Segundo del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra. Provea el enjuiciado los medios de su defensa. Notifíquese al mismo de conformidad con la Ley.

Notifíquese.—(fdo.) Rufino Ayala Díaz, Juez Segundo del Circuito.—(fdo.) Dora Cervera E., Secretaria."

Se advierte al encausado Arnulfo James, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención; de comparecer se le oirá y administrará la justicia que le asiste.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Arnulfo James, el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Arnulfo James, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le indica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

El Juez,

RUFINO AYALA DIAZ.

La Secretaria,

Dora Cervera E.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Juez Municipal del Distrito de Tolé.

EMPLAZA:

A Catalina Carpintero Puero, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder proferido en su contra por el delito de Incendiarismo por imprudencia en perjuicio de Emilio Montero, y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito.—Ramo de lo Penal. Auto N° 8.—Tolé, treinta de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Por las razones expuestas, quien suscribe, Juez Municipal del Distrito de Tolé, en parte de acuerdo con el señor Personero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Catalina Carpintero Puero, mujer, panameña, indígena, con unión marital, natural y vecina de este distrito, residente en Cerro Mosquito, sin cédula, de oficios domésticos, se desconoce su fecha de nacimiento y edad, hija de Valentín Carpintero y de Dulia Puero, por infractora de disposiciones contenidas en el Título X Capítulo 1, Artículo 264 del Código Penal o sea por el delito de incendiarismo por imprudencia y decreta su detención y sobresee definitivamente a favor de Matías Santos Santos o Matías Galardo, panameño, soltero, pero con unión marital, agricultor, sin cédula, dice tener 35 años de edad, natural y vecino de este distrito, residente en Cerro Mosquito, hijo de Manuelito Santos y de María Santos y de Pablo Jiménez o Pablo Puero, varón, indígena, panameño, estima tener 40 años, agricultor, unión maritalmente, natural y vecino de este distrito, residente en Cerro Mosquito, sin cédula, hijo de una señora de nombre Juana Petita, no recuerda más nada al respecto, quienes aparecen rindiendo indagatoria en estas sumarias. Provea el enjuiciado

los medios de su defensa. De cinco días hábiles disponen las partes para aducir pruebas. Se fija para la celebración de la audiencia en este negocio las diez de la mañana del día 20 de mayo del presente año.

Fundamento: Artículos 2147 y 2136 número 3º del Código Judicial y Ley 11 de 1963.

Notifíquese. El Juez: (fdo.) S. Santamaría A.—El Secretario: (fdo.) Abel D. Rodríguez."

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden público o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal notificación al procesado, se fija el presente edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy catorce (14) de junio de mil novecientos sesenta y cinco, y copia auténtica se envía en la misma fecha a la Gaceta Oficial, para que sea publicada por cinco veces consecutivas.

El Juez:

SANTIAGO SANTAMARIA A.

El Secretario,

Abel D. Rodríguez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Juez Municipal del Distrito de Tolé.

EMPLAZA:

A José Eulogio Torres Gutiérrez o Eulogio Torres Gutiérrez, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder proferido en su contra por el delito de estafa en perjuicio de Cayetano Arjona y Doroteo Degracia, cuya parte resolutive, dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito.—Ramo de lo Penal. Auto N° 11.—Tolé, once (11) de junio de mil novecientos sesenta y cinco (1965).

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe Juez Municipal del distrito de Tolé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra José Eulogio Torres Gutiérrez, varón, panameño, casado, electricista, de cuarenta y siete (47) años de edad, natural de Bocas del Toro, residente en Escodá distrito de Remedios, portador de la cédula de identidad personal N° 1-1-918, hijo de José Torres Barquero y Fabiana Gutiérrez de Torres, con tercer año universitario, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo III; Título XIII; Libro II del Código Penal o sea por el delito de estafa y ordena su detención, ya que se encuentra gozando de libertad provisional. Provea el enjuiciado los medios de su defensa, de cinco días disponen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse durante el juicio oral de la causa.

Oportunamente se señalará fecha para la celebración de la audiencia pública de esta causa.

Derecho: Artículos 2147 y 2200 del Código Judicial. Notifíquese. El Juez: (fdo.) S. Santamaría A.—El Secretario: (fdo.) Abel D. Rodríguez."

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden público o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal notificación al procesado, se fija el presente edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco (5) de julio de mil novecientos sesenta y cinco, y copia auténtica se envía en la misma fecha a la Gaceta Oficial, para que sea publicada por cinco veces consecutivas.

El Juez:

SANTIAGO SANTAMARIA A.

El Secretario,

Abel D. Rodríguez.

(Primera publicación)